

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DE SANTA CRUZ**

Entre el **MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN** en adelante "**EL MINISTERIO**" con domicilio en la calle Sarmiento 329 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su titular doctor Martín Ignacio SORIA, por una parte, y el **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ**, en adelante "**EL TRIBUNAL SUPERIOR**", con domicilio en la calle avenida Pte. Néstor C. Kirchner 813, Ciudad de Río Gallegos, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, representado en este acto por su Presidenta doctora Paula E. LUDUEÑA CAMPOS, en adelante denominadas como "**LAS PARTES**", y considerando:

Que "**EL MINISTERIO**" asiste al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en las relaciones con el Poder Judicial, con el Ministerio Público, con el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN y con el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, en la actualización de la legislación nacional, y a requerimiento del Presidente de la Nación en el asesoramiento jurídico y en la coordinación de las actividades del Estado referidas a dicho asesoramiento.

Que el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ es ejercido por "**EL TRIBUNAL SUPERIOR**" y por los demás tribunales, juzgados y organismos establecidos en su propia Constitución, en la ley y en su reglamento orgánico y perseguirá entre sus fines la creación de los organismos auxiliares que fueren necesarios para la mejor administración de justicia, así como las normas para el funcionamiento de los tribunales, juzgados, ministerio público y demás organismos auxiliares.

Que las "**LAS PARTES**", expresan su deseo de llevar a cabo acciones de colaboración y complementación recíproca en la promoción y ejecución de tareas de investigación científica y tecnológica, en transferencia de los resultados de las investigaciones al medio socio-productivo y en la formación de recursos humanos que contribuyan a favorecer el desarrollo del conocimiento y la realización de los objetivos institucionales de "**LAS PARTES**",

Que, en razón de lo precedentemente expuesto, "**LAS PARTES**", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración que se registrará por las Cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO. - El presente Convenio Marco tiene como objeto establecer un marco jurídico para la articulación, implementación y ejecución de acciones, programas y proyectos, a desarrollar en forma conjunta o en colaboración "**LAS PARTES**", en función de las capacidades y competencias propias.

70

SEGUNDA: ACUERDOS ESPECÍFICOS. - La concreción de las actividades conjuntas a implementarse se formalizarán mediante Acuerdos Específicos, los que se denominarán Actas Complementarias, en las que se definirán las condiciones particulares para cada uno de ellas, así como también el tiempo estimado para su ejecución y los diferentes tópicos que hagan a la administración de su operatoria.

TERCERA: ENLACE INSTITUCIONAL.- A los efectos del diseño, suscripción, ejecución e implementación de la o las Actas Complementarias citadas en la Cláusula SEGUNDA, “**EL MINISTERIO**” estará representado por el/la funcionario/a que corresponda en función de la materia del Acta y las competencias legales, con rango no inferior al de Director/a, y “**EL TRIBUNAL SUPERIOR**” por su parte, estará representado por el/la titular de la Secretaría o Unidad que corresponda según materia del Acta.

CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.- Queda prohibida la divulgación, ya sea en forma oral o escrita, a persona física o jurídica, pública o privada, de la información que sea expresamente clasificada como reservada, o cuya confidencialidad hubiera sido solicitada o conferida por las “**LAS PARTES**”. Éstas garantizarán el estricto cumplimiento de las normas sobre “confidencialidad de la información”, por parte de todas las personas que participen de las actividades motivo del presente Convenio Marco y de sus Actas Complementarias. En cada Acta Complementaria se determinará el alcance de la confidencialidad de la información y la utilización de los resultados parciales o finales que podrán realizar cada una de “**LAS PARTES**”.

QUINTA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE “LAS PARTES”, En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio Marco “**LAS PARTES**”, mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes, ya sea laborales, civiles, comerciales, impositivas, o de cualquier otra índole, comprometiéndose a mantener indemne a la contraparte ante reclamos realizados por terceros cuya solución, de acuerdo a lo convenido en esta Cláusula, corresponda a una de “**LAS PARTES**” firmantes.

SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. – PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS. - Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de las tareas realizadas en el marco del presente Convenio Marco pertenecerán a “**LAS PARTES**”, en proporción a los aportes que cada una realice, lo que se establecerá en las Actas Complementarias según cada caso.

En los trabajos relacionados con este Convenio Marco y publicados por cualquiera de “**LAS PARTES**”, constarán los/las autores/as, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente Convenio Marco.

En cada Acta Complementaria a suscribirse, en donde se prevea la obtención de resultados de importancia económica, deberá incorporarse una Cláusula previendo el resguardo de la propiedad de los resultados alcanzados y estableciendo la

distribución de los eventuales beneficios obtenidos entre “LAS PARTES”, y entre los/las autores/as de dichos resultados.

SÉPTIMA: DIFUSIÓN.- Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida a los programas, proyectos y actividades de acción conjunta, en colaboración o cooperación realizadas en el marco del presente Convenio Marco y/o de las Actas Complementarias que en su consecuencia se suscriban, deberá contar con la previa autorización y mención expresa de “LAS PARTES”, debiendo preservarse la información de índole técnica que al respecto se haya generado, la que será utilizada de común acuerdo.

OCTAVA: UTILIZACIÓN DE LOGOS, NOMBRES, MARCAS Y/O EMBLEMAS. - “LAS PARTES”, no podrán utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra sin previa autorización por escrito y envío del borrador de la publicación que se pretende realizar.

NOVENA: FINANCIACIÓN. El presente Convenio Marco no importa por sí, compromiso de erogación alguna entre “LAS PARTES”. Los compromisos de erogación derivados de las Actas Complementarias, serán acordados en ellas precisando para cada uno de tales compromisos su importe y afectación al respectivo presupuesto. “LAS PARTES” determinarán para cada proyecto aprobado la forma de obtención de los fondos necesarios para su realización, como así también los aportes que realizará cada una de “LAS PARTES” para su concreción. Asimismo, “LAS PARTES” podrán, en conjunto o individualmente, obtener fondos para el financiamiento de estas actividades ante organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.

DÉCIMA. RESCISIÓN. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá rescindir expresamente el presente Convenio Marco mediante notificación fehaciente a la otra, con una antelación mínima de SESENTA (60) días. Sin perjuicio de ello, los programas, proyectos y acciones que se encuentren en curso de ejecución serán continuados hasta su total conclusión, conforme a lo estipulado en cada una de las Actas Complementarias suscriptas, excepto que, de mutuo acuerdo, “LAS PARTES” resolvieran lo contrario.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. El plazo de vigencia del presente Convenio Marco será de DOS (2) años, renovándose en forma automática, salvo que alguna de “LAS PARTES” proceda a denunciarlo mediante notificación fehaciente a la otra, con un mínimo de SESENTA (60) días de anticipación. En tal caso, “LAS PARTES” se consultarán a fin de determinar las acciones necesarias para concluir las tareas pendientes de ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO. A los efectos legales, “LAS PARTES” constituyen domicilio, respectivamente, en los denunciados en el introito del presente.

DÉCIMA TERCERA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. En caso de controversia respecto de la interpretación y alcance

MIS

DC



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Argentina



PODER JUDICIAL DE LA
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

de las Cláusulas del presente Convenio Marco y/o de sus Actas Complementarias, **“LAS PARTES”** se comprometen a agotar sus esfuerzos a los efectos de arribar a un entendimiento que contemple sus respectivos intereses. De no resultar ello posible, **“LAS PARTES”** se someterán a la competencia de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal.

*En prueba de conformidad **“LAS PARTES”** firman dos ejemplares del presente Convenio de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día 20. de SEPTIEMBRE del 2022.*

Dr. Martín Ignacio SORIA.

Ministro de Justicia y
Derechos Humanos de la Nación.

**Dra. Paula E. LUDUEÑA
CAMPOS.**

Presidenta del Tribunal Superior
de Justicia de la Provincia de
Santa Cruz.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número:

Referencia: CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ SUSCRITO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022. EX-2022-81110206- -APN-DGDYD#MJ

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.